

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
JUNIO 02 DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las diecinueve horas del día dos de junio del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de los partidos políticos: licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro; licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México; ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático; ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante de Democracia Social Partido Político Nacional; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día. I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión, II.- aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a

la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional suplente en segundo lugar, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propietario y suplente en tercer lugar, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional propietario en primer lugar, presentado por Democracia Social Partido Político Nacional. -----

Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Buenas tardes. Vamos a dar inicio a nuestra sesión extraordinaria del dos de junio a las diecinueve horas. A nombre del Instituto Electoral de Querétaro les damos la más cordial bienvenida a los representantes de los partidos, a los señores consejeros, al señor director, al público en general, a los señores funcionarios del Instituto, a los ciudadanos que nos hacen favor de acompañarnos y a los medios de comunicación. Se da inicio a la sesión, le cedo el uso de la palabra al licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Buenas tardes. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones una, dos, setenta y uno, setenta y nueve fracciones segunda y tercera, doscientos treinta y seis, doscientos cuarenta de la Ley Electoral de Querétaro, seis, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a esta sesión extraordinaria de este Consejo, para tener verificativo el día de hoy dos de junio a las diecinueve horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día:

Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional suplente en segundo lugar, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. En vía de alcance se les hicieron llegar dos complementos: un punto cuarto y un punto cinco. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propietario y suplente en tercer lugar, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y, Quinto.- Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional propietario en primer lugar, presentado por Democracia Social Partido Político Nacional. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las diecinueve treinta horas del mismo día. Lo anterior, con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral de Querétaro. Me permito señor Presidente, dar paso a la verificación del quórum, contamos con la presencia del ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático; del ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; del ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante de Democracia Social Partido Político Nacional; del ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro; del licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México; del licenciado José Ignacio Fernández García representante del Partido Acción Nacional, asimismo me permito dar cuenta de la presencia de las señoras y señores consejeros electorales: licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, doctor Javier

Elizondo Molina, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciado Antonio Rivera Casas, asimismo damos cuenta del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que se desprende de esta lectura que hay quórum legal y se instala formalmente la sesión. Antes de pasar al segundo punto de la orden del día, tenemos representantes nuevos de partidos, les solicitamos ponernos de pie para tomar la protesta de Ley. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante propietario de Democracia Social Partido Político Nacional, ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?... Contesta el ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante del Democracia Social Partido Político Nacional.- Sí, protesto. Retoma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenido. Ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático, ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía?... Contesta el ciudadano David López Guerra, representante del Partido del Centro Democrático.- Sí, protesto. Retoma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, Bienvenido. En el uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Damos cuenta antes de continuar, de la presencia de la compañera del Partido de la Revolución Democrática, licenciada Rosalba Pichardo Santoyo. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Buenas tardes a todos ustedes. El Partido Verde Ecologista de México desea hacer patente que la presencia que tiene el día de hoy, es bajo protesta, derivado de que el Partido Acción

Nacional ha roto el pacto de civilidad signado entre todos los partidos políticos, ha habido practicas desleales realizadas por ese partido político, de las cuales ya ha sido informado este Instituto por conducto del Secretario General de este Consejo y nos hemos reservado nuestro derecho para ejercitarlo de la manera en que sea más conveniente a los intereses del propio Partido Verde Ecologista de México, pero sí solicitamos que se asiente que nuestra presencia en esta sesión extraordinaria es bajo protesta. De igual manera deseamos solicitar, de una manera muy amable nos permitimos emitir esta recomendación, a manera de solicitud al Presidente de este cuerpo colegiado, dado que el artículo setenta y uno en su penúltimo párrafo dice que: La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias. En el caso que nos ocupa, la última vía de alcance que sería el momento en el cual a partir de este instante podríamos empezar el cómputo, porque, bueno, en el último punto de la orden del día a la cual se nos ha convocado, fue recibido por el Partido Verde Ecologista el día treinta y uno de mayo del dos mil, a las diecisiete horas, es decir y no estaríamos en el plazo de las cuarenta y ocho horas, nosotros decidimos convalidar esta actuación, pero sí deseamos solicitar de la manera más atenta a la presidencia de este cuerpo colegiado, se cuiden mucho estos plazos, sobre todo en la etapa tan delicada del proceso electoral en la cual nos estamos encontrando y las prácticas tan desleales de algunos partidos políticos como son: Acción Nacional y Revolucionario Institucional. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Democracia Social. Hace uso de la palabra el ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante de Democracia Social Partido Político Nacional.- Buenas tardes. Si es pertinente de una vez en este momento también, Democracia Social quiere manifestar su inconformidad ante este Consejo General ya que algunas prácticas también realizadas por el Partido Revolucionario Institucional ha ocupado algunas de las mamparas de este partido que represento, estamos inconformes y preocupados porque de alguna manera esas mamparas ya en ese mismo lugar se habían sorteado y tenemos los elementos, tenemos por ahí una filmación para presentarla posteriormente, y bueno, más que nada pedir que ese tipo de prácticas,

concretamente Silvia Hernández, la gente que tiene trabajando para ella en esta campaña, es la que está cubriendo nuestra propaganda, concretamente también de nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, estamos molestos porque de alguna manera ya se ha expresado por medio de mi presidente, Jesús Espinoza Cruz, ante la colaboradora precisamente de Silvia Hernández, y de manera muy arbitraria no quiso tener apertura a un dialogo para esta situación, y más que nada para agradecerles que a partir de ahora vamos a estar con ustedes y también solicitar que quede asentado ante este Consejo esta queja que estamos haciendo. Gracias. Toma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Acción Nacional. Hace uso de la palabra el licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional. Buenas tardes. Gracias. Sí quiero aclarar que las supuestas prácticas desleales, etcétera, que aduce el representante del Partido Verde Ecologista en contra de Acción Nacional, desde luego no tenemos un conocimiento formal, de qué hechos que se le imputan al partido o alguno de nuestros candidatos, por una atención que tuvo el licenciado Antonio Rivera Casas al Verde Ecologista, me comunicó telefónicamente, que según el dicho del representante del Partido Verde Ecologista, existía alguna alteración en la colocación de propaganda en algunos postes, y ésta es la única noticia que tenemos, no tengo ningún conocimiento formal, que quede aclarado, porque no me estoy dando por notificado de ninguna queja que hubiera presentado en contra de mi Partido, el Verde Ecologista. Sin embargo al mismo tiempo también al licenciado Antonio Rivera Casas le hice la mención de que el Verde Ecologista violando la Ley Electoral del Estado, ha aplicado con engrudo propaganda electoral en diversos postes de la avenida Zaragoza, entonces en este caso todos tenemos algún motivo para romper un pacto, que creo que son circunstancias, si no totalmente ajenas a los partidos; si es que se dieron, que realizan gentes que andan en las calle, brigadistas que se les llaman, y que a lo mejor desconocen en su totalidad el contenido de la Ley Electoral y los diversos pactos y desde luego no implica esto una falta de responsabilidad del partido que ocupa esa gente. En caso de que se acredite que mi partido ha violado la Ley por conducto de quien sea, de cualquier

nivel, sean miembros del comité, sean brigadistas, sean voluntarios de última hora, asumiremos la responsabilidad que conforme a la Ley nos competa. Por otro lado, del treinta y uno de mayo a las diecisiete horas, al dos de junio a las diecinueve horas, para mi son cincuenta, no cuarenta y ocho, cincuenta horas, y creo que la Ley Electoral marca cuarenta y ocho horas de anticipación, creo que la convocatoria como todos los puntos de vía de alcance están conforme a derecho. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Yo creo que el pacto de civilidad que menciona aquí el licenciado José Ignacio Fernández García, que firmamos, y que firmamos de buena voluntad, y bueno, hablamos de la propaganda, y digamos que también la actuación de los ministerios públicos que es a los que les corresponde, y que son los encargados de levantar las demandas que se presentan por faltas electorales. En Ezequiel Montes, hace unos diez días se sorprendió a los regidores de Acción Nacional, a los candidatos a regidores solicitando las credenciales de electores, y tenemos el video, para nosotros solicitar credenciales de electores en tiempos electorales no creo que sea adecuado, en base a la persona que está solicitando la credencial de electores son candidatos a puestos de elección popular, en este caso estamos hablando de cuatro candidatos a regidores, y bueno, presentamos la demanda penal y también presentamos una demanda ante el ministerio público local, a nosotros lo que se nos hace raro, es que todavía el día de ayer, los Agentes del Ministerio Público Federal de la Procuraría General de la República, ya investigaron a las personas que participaron en estos hechos, y lo que se nos hace raro es que a nivel local los ministerios públicos locales no actúen y no le den seguimiento a esta demanda. Lo planteamos aquí porque surge lo de la propaganda encima de otra, yo creo que lo que nosotros estamos planteando es más grave, qué confianza podemos tener en un ministerio público especializado o dirigido por el licenciado Apolinar Ledesma, si esas personas trabajan para el Gobernador del Estado, yo pregunto porque es raro que los ministerios públicos federales o los ministerios públicos especializados, cuando

el registro electoral ya había platicado a nivel federal, y a nivel local no actúe, eso si se nos hace raro a nosotros, planteamos esto y la vez pasada lo platicábamos, cuando en su primer acto de campaña de Rolando García le fueron a preparar el escenario y decían los consejeros que es un delito que tienen que reportar a las instancias correspondientes, y a partir de que sabíamos que era cierto y a partir de ahí sabíamos que el ministerio público estatal no actúa, y la diferencia esta ahí porque no actúa. Toma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Deseamos solicitar copia del video que se está tomando, por las manifestaciones que realizara el representante de Acción Nacional. Es cierto, se colocó publicidad en avenida Zaragoza a la altura casi de la avenida cinco de febrero, esta vía rápida que tenemos en unos perímetros de nuestra ciudad y personal de la autoridad de limpia fue avocada a retirar, el representante del Partido Acción Nacional es el que nos da esta información, pues nos permite esclarecer quien dio la orden, pues esto prueba señores consejeros, señores representantes de partido, que hay unas prácticas desleales de un partido en la elección del municipio de Querétaro. Hace días hicimos una solicitud para que cesarán estos anuncios publicitarios que violenta la norma electoral y no han cesado, también acudimos a la plaza de los fundadores, hace días otro partido exhibió medios de convicción para acreditar que había personal del municipio de Querétaro instalando la publicidad del candidato Rolando García, ha circulado en la ciudad publicidad donde pretenden suplantar el logotipo de una alianza electoral por el logotipo de sólo uno de los integrantes de esa alianza y también es una publicidad signada por Acción Nacional, todo esto rompe el pacto de civilidad, todo esto nos permite entender una elección de Estado en el municipio de Querétaro, que se pretende imponer a Rolando García y le agradezco mucho al representante de Acción Nacional que nos esté dando más elementos, también que nos diga que recibió una llamada y que no hizo nada, ni siquiera ha tenido la curiosidad electoral incumpliendo sus obligaciones de colaborar en la vigilancia y en el cumplimiento

de la norma electoral, darse una vuelta por la avenida que existe en Hércules y constatar estas irregularidades y esto habla de que hay irresponsabilidades por hacer y por no hacer, he ahí la elección de Estado preparada para que el próximo dos de julio se nos pretenda a los queretanos imponer a Rolando García. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Acción Nacional. Hace uso de la palabra el licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional.- Yo nada más quiero solicitar a la presidencia se cumpla con el reglamento de sesiones, en esta sesión estamos convocados para un tema en específico, se está haciendo uso de la palabra a la hora que cada quien le da la gana, por el tiempo que le da la gana y para decir las tonterías que nos da la gana, y entonces creo debemos continuar con la orden del día. Interviene el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Moción de orden, hay una falta de respeto a todos los presentes, y creo que se está usando un lenguaje inadecuado. Señor Presidente, solicito que sancione al representante de Acción Nacional. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional. Con permiso de la presidencia. Es lamentable para el Partido Revolucionario Institucional, enterarse de ese tipo de acciones que viene sucediendo por parte de Acción Nacional. Hace un par de días, el Partido Revolucionario Institucional colocó propaganda electoral en la Plaza de Toros Santa María y al día de hoy desaparece esa propaganda y aparece propaganda del candidato a la presidencia del Partido Acción Nacional, de tal manera que yo creo, si bien es cierto, y tiene razón el licenciado José Ignacio Fernández García, para una sesión extraordinaria, para un tema concreto, lo cierto es que tenemos que acatar lo que dice la Ley Electoral, está por encima del reglamento de sesiones, y sobretodo no podemos dejar de pasar este tipo de actitudes y acciones que están sucediendo hace unos cuantos días, independientemente de que un servidor deje constancia ante este órgano electoral de la agresión que siente que está sucediendo con la autoridad municipal, o por el órgano político de gobierno y municipio, lo

cierto es que habremos de valorar presentar una denuncia en el ministerio público en contra. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Moción de orden. Le solicito al representante del Partido Verde Ecologista de México que tome asiento, por respeto a la sesión y a los representantes de los partidos. Contesta el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Con todo gusto acatamos su indicación señor Presidente. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Gracias. Siga por favor. Retoma el uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señor Presidente. Decía, creo que es momento de refrendar ese pacto de civilidad y buscar de alguna manera que las campañas se ganen con propuestas y con ideas y no con destrucción de propaganda, desde luego el partido que represento, presentará una denuncia formal ante el ministerio público local y federal contra quien resulte responsable por daños, por destrucción de propaganda, es delito electoral y lo sabemos, pero es evidente qué partido político desgraciadamente siguió realizando esto, tan es así que trayendo un acto mañana de un candidato fuerte a la presidencia de la república, quiten la propaganda del candidato más fuerte a la presidencia de Francisco Labastida y pongan la del candidato de la Alianza por México, sin duda tiene una gran expectativa, pero no va a ganar. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, Partido de la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Mi intervención va en ese sentido, es cierto que hay un clima enrarecido en el marco del ejercicio de la política pública, en el ejercicio del poder también, pero también es leal que nosotros debemos de tomar una actitud de tolerancia en este Consejo y una actitud de aceptar las diversidades y ver desde distintos enfoques cómo se están viendo las irregularidades y que en el momento que las estemos viendo, bueno, aquí lo podemos discutir y debatir, pero que traigamos las pruebas y que abrámos una sesión si es pertinente, si lo consideramos vital para el caso en específico y ya, con nuestras pruebas cada quien, considero, y que practiquemos la tolerancia porque, bueno, en esa sesión

extraordinaria; por el reglamento también lo menciono y, bueno, traigamos las pruebas y abramos una sesión especial para eso si lo consideramos y que si usamos la tolerancia y la diversidad, lo aceptemos también. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Democracia Social. Hace uso de la palabra el ciudadano Raúl Angeles Ibarra, representante de Democracia Social.- Me sorprende que el representante del Partido Revolucionario Institucional comente sobre la pega de propaganda, en la misma suya de otros partidos, en este caso el Partido Acción Nacional, quiero manifestarlo porque no estaba él cuando tome la palabra por primera vez, que también su partido o la gente que está trabajando para su candidatura en la pega de propaganda, está haciendo lo mismo en los lugares asignados, concretamente en las mamparas de Democracia Social, yo quiero que quede asentado esto como lo manifesté al principio, pero nosotros no venimos aquí a pelear, yo nada más quiero proponerle o solicitarle al compañero representante del Partido Revolucionario Institucional, que le diga si se puede, a quien le tenga que decir, y bueno, ese tipo de situaciones no se deben de dar, vamos en juego limpio, creemos en él, y en el momento que empecemos los dimes y diretes, aquí mismo esto empieza a perder la credibilidad, no queremos pelear con nadie, si nosotros comunicamos nuestras diferencias, vamos a tratar de subsanarlos también. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Señores, yo los invitaría a todos a que la cordialidad, a que la serenidad, a que la mesura en todas sus expresiones sea un común denominador, por favor, esta es una sesión extraordinaria, no están convocados para tratar un asunto de otra índole, le hemos dado la palabra a algunos representantes para que se expresen, pero no es motivo de esta reunión, hay momentos que ustedes están contestándose, creo tienen sus derechos, y lo mencionamos, no podemos tocar a fondo. Por lo tanto, les suplico por favor, que estos temas como dice el representante del Partido de la Revolución Democrática, si ustedes gustan hacemos una reunión exclusivamente para analizar la situación de la propaganda y de las irregularidades que se están presentado, se los solicito de la manera más amable, dejemos este tema y pasemos a nuestra orden del día, y por último voy a pasar la palabra al

licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Hace uso de la palabra licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- En realidad es este mismo sentido, creo yo que los asuntos que se están tratando fuera del orden del día, efectivamente son vitales para el proceso electoral, sin embargo los propios representantes que han tomado la palabra han advertido que ejercerán sus derechos desde luego procederá conforme a la ley lo que plantean, yo solicito que se pase al punto correspondiente de la aprobación de la orden del día. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sólo si es para continuar con la orden del día, por favor, le doy la palabra al Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Deseamos por tercera ocasión, señor Presidente, de la manera más respetuosa que debemos utilizar en términos del artículo sesenta y cuatro de nuestro Reglamento Interior que todos conocemos, especialmente usted, dice: “En sus intervenciones, los integrantes del Consejo, se conducirán con respeto”.... Aquí se ha expresado la palabra tonterías, esta palabra tiene una connotación peyorativa, se está faltando al respeto a los partidos políticos aquí presentes, a los consejeros y al público en general y personal de este Instituto, solicito por tercera ocasión se le llame la atención al representante del partido que ha formulado esta expresión que demuestra la intolerancia característica de esta fuerza política. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Voy a invitar al representante del Partido Verde Ecologista que se levantó, vino aquí, a un lado mío a quererme dar ordenes, en mi propia cara, le voy a pedir que sea el primero en respetar esta sesión, se lo suplico por favor, en segundo lugar, le voy a pedir al Partido Acción Nacional y cualquier otro, que por favor no utilicemos palabras peyorativas por favor, ¿esta bien?..... Muchas gracias. Adelante señor Secretario. Interviene el licenciado Benjamín Castro Olvera representante del Partido Verde Ecologista de México.- Perdón. Puedo hacer una pregunta sobre esto. Contesta el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, señor. Retoma la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Eso fue una amonestación, me gustaría que se asentara en la sesión que el representante del Partido Acción Nacional

fue amonestado, es la primera amonestación que recibe para futuras intervenciones. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- De igual manera el representante del Partido Verde Ecologista fue amonestado. Adelante señor Secretario. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Debo manifestar que apenas se va aprobar el orden del día y que en estos momentos empieza formalmente la sesión, por lo que solicitaría a las señoras y señores consejeros electorales tuvieran a bien aprobar el orden del día para dar paso, repito, formalmente en este momento a la sesión, si son tan amables. Acto seguido, los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Siete votos a favor, señor Presidente. Iniciamos pues, a partir de este momento la sesión, porque no había sido aprobada el orden del día. Como tercer punto de la orden del día tenemos: Presentación y aprobación y en caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional suplente en segundo lugar, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Mismo que me permito dar lectura en los siguientes términos: Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha trece de abril del presente, compareció el ciudadano Cresenciano Cerrano Hernández en su carácter de candidato a diputado suplente en segundo lugar por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, quien manifiesta que es su voluntad renunciar al cargo por el cual se le había postulado, dejando en libertad a su partido para que elija sustituto en su lugar. - Dos.- Con fecha treinta de mayo de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática por medio de su representante propietario ante este Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, presenta escrito de solicitud de sustitución por renuncia y por que mediante resolución administrativa de fecha once de abril del presente quedó incompleta la candidatura al haberse declarado inelegible al ciudadano Cresenciano Cerrano Hernández al cargo de diputado suplente en segundo lugar de la lista de candidatos

a diputados por el principio de representación proporcional, como consecuencia de lo anterior se propone como sustituto al ciudadano José Luis Alvarez Hidalgo, por ende solicita su registro. Tres.- En esta misma fecha se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenando realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que señala la Ley de la Materia, y tomando en cuenta a simple vista, los documentos no presentan tachadura ni alteración, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerándonos: Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la renuncia, sustitución y registro de candidatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho fracción décima séptima, ciento sesenta y seis fracción primera y doscientos veintitrés fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco, doscientos veintiséis, doscientos veintinueve, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La ocursoante, licenciada Rosalba Pichardo Santoyo tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Por lo que ve a la sustitución y registro de candidato entraremos al estudio de los requisitos de forma y fondo en los siguientes términos: En cuanto a los primeros de los mencionados, se encuentran los contenidos en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la Ley de la materia ya que estos dispositivos legales establecen los datos que deben contener la solicitud de sustitución y registro de candidatos. Por lo tanto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los requisitos de forma, dado que de la simple lectura de la solicitud que presenta se aprecia la renuncia dada por el que

era candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional, el ciudadano Cresenciano Cerrano Hernández y los datos del sustituto que acredita cumplir con los requisitos que establece el artículo veintiséis de la Constitución Política del Estado, y quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que presenta, y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Durango, Durango, tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral ciento ochenta y siete, del ordenamiento legal en cita. Debe decirse que no consta a este Órgano Electoral, que el candidato no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que debe concluirse que el requisito a estudio se cumple.- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y, de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato, lo es el quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que al día de la elección tendrá treinta y cinco años cumplidos. c) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con la certificación de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el ciudadano José Luis Álvarez Hidalgo reside en éste municipio desde hace cuatro años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral ciento ochenta y siete del mismo ordenamiento. d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto

religioso. Debe decirse que lo anterior son hechos negativos, que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente expediente, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. e) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo ciento ochenta y cinco fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres apartado dos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. f) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral, director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse son hechos negativos, los que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. Sexto.- Con independencia de lo expresado con anterioridad, el partido político solicitante presenta su solicitud dentro de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, se presenta la sustitución de referencia con motivo de causales previstas

expresamente en el artículo doscientos treinta y ocho de ordenamiento legal anteriormente invocado y, se emite la resolución de mérito por el Consejo General, dentro del plazo previsto en el numeral doscientos cuarenta de la Ley de la Materia, aunado lo anterior a que la posibilidad legal para la procedencia de la citada sustitución, se encuentra contemplada en el párrafo tercero reformado del artículo doscientos veintinueve de la Ley Electoral en vigor y expuestos, entre otros, los razonamientos que dieron origen a la reforma en cuestión, en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos de las reformas en comento. En razón de lo anterior, el ciudadano José Luis Alvarez Hidalgo, cumple con los requisitos de elegibilidad. En mérito a lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la sustitución y registro del candidato suplente en segundo lugar por el principio de representación proporcional, promovido por el Partido de la Revolución Democrática. Segundo.- El trámite dado a la solicitud de sustitución y registro fue el correcto. Tercero.- Es procedente la sustitución del ciudadano Crescenciano Cerrano Hernández; como consecuencia de ello es procedente y se concede el registro del ciudadano José Luis Alvarez Hidalgo, para ocupar el cargo de candidato a diputado suplente en segundo lugar en la lista por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática. Cuarto.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista.- Muchas gracias. El contenido del escrito no lo pude entender, estamos hablando de un listado de representación proporcional del caso del Partido de la Revolución Democrática, es un

listado donde en el momento procesal oportuno se detectaron anomalías en la solicitud de registro de esta lista. En el caso de la segunda representación proporcional en su suplencia no se presentó Cresenciano, no recuerdo el nombre completo de esta persona, no presentaba carta de residencia en los términos que la Ley Orgánica Municipal exige y su correlativo en la Ley Electoral lo exige, se quedó vacante, según yo tengo entendido, de la revisión que tuvimos del expediente hoy en la mañana y no entiendo cómo lo que nunca se registró se puede sustituir, en otros consejos, existió una resolución que negaba el registro porque no se pudo registrar, no se puede sustituir lo que nunca se registró, hubo una resolución ya de la Sala Electoral que confirmó ese criterio. Me llama la atención esta situación porque no encuentro la motivación del por qué es procedente, solicitaría al presidente si pudiera darle lectura nuevamente a la parte conducente donde se motiva el por qué es procedente esto, yo de la lectura no encontré esa parte, esa motivación, ese análisis jurídico del por qué se puede sustituir lo que nunca se registró, esa es una solicitud que de manera muy respetuosa señor Presidente, no es una orden, es una solicitud, lo aclaramos, lo precisamos, para evitar cualquier otro mal entendido y es de una manera muy respetuosa en cumplimiento de nuestros derechos y obligaciones que como partido político tiene el Verde Ecologista. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Le voy a pedir al Secretario que una vez que le dé la palabra al Partido de la Revolución Democrática proceda. Hace uso de la palabra la licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Compañero, sólo para aclarar. La ley establece en el artículo doscientos veintinueve que: en el caso de uno de los representantes de fórmula que queden registrados, tiene derecho a sustituir a aquel que pudiera haber quedado en la fórmula y, en este caso, el titular quedó registrado y ahí no hubo problema, su papeleo todo en orden, tiene derecho hasta treinta días antes de la votación del dos de julio a nombrar a su suplente, es el caso de la fórmula dos de la plurinominal del Partido de la Revolución Democrática, si no mal recuerdo. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Adelante, señor Secretario. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Me

permiso leer; aunque ya se hizo en el documento: cuando algún miembro de la fórmula de diputados de mayoría relativa; artículo doscientos veintinueve, párrafo tercero que viene ya en el documento que acabo de leer, dice: diputados de representación proporcional o de ayuntamiento, sea declarado inelegible, sólo se referirá a aquel integrante que no reúna los requisitos legales y en ningún caso al total de la fórmula, procediéndose a sustitución de candidato o candidatos. De tal manera que nosotros hicimos esa interpretación que hace la compañera y de alguna manera este es el resultado. Si desean; otra vez, todos los integrantes de este consejo y volvería a dar lectura completa a todo el documento. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Yo quisiera, sin el ánimo de afectar a algún partido, ni al Partido de la Revolución Democrática, ni al Verde Ecologista de México, que tratáramos señor Secretario, de ir asentado criterios, una cosa es: sustituir a una persona porque no cumple con los requisitos de elegibilidad dentro del plazo que marca la propia ley, y otra cosa es: vencido el plazo y no haber cumplido con los requisitos, es decir, no habiendo quedado formalmente registrado y tratar de sustituir. Jurídicamente yo creo que, coincido con Benjamín, sin tener nada en contra del Partido de la Revolución Democrática. Creo que hay un fundamento, es decir, no podemos, o no puede ningún partido hacer una sustitución, cuando de hecho, conforme a derecho no hubo un registro totalmente conforme a la Ley, no recuerdo con precisión el tercer lugar de la fórmula plurinominal del Partido de la Revolución Democrática es Jesús Coca González, y no me interesa beneficiarlo ni perjudicarlo, porque esa es la realidad, lo digo con todo respeto, pero sí creo que tiene gran razón lo que señala el licenciado Benjamín Castro, en el sentido de que no puede haber una sustitución, en razón de que nunca hubo un registro legalizado. Entiendo perfectamente al licenciado Antonio Rivera Casas, lo que usted señala, que puede haber sustituciones cuando alguien no cumple con los requisitos de elegibilidad siempre y cuando estemos dentro de los plazos que señala la propia Ley Electoral, no es el caso, porque el plazo de registro fue

del veintidós de marzo al cinco de abril y después hubo un plazo posterior, pero si en ese lapso del veintidós de marzo al cinco de abril no cumplió con los requisitos y un partido queda con una laguna porque faltó un regidor propietario y suplente o diputado plurinominal o mayoría propietario y suplente. Yo considero; cuando menos es la interpretación de un servidor, en calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, que no puede haber una sustitución, por eso creo que es importante entrar a un análisis de estudio, si efectivamente hubo un suplente en el número dos de las plurinominales, conforme a derecho registrado para poder sustituir, si fuera el caso, y si no es el caso, que conforme a la Ley Electoral deberían tener la suplencia en la segunda fórmula plurinominal y entraría, si fuera el caso, que tuvieran derecho a más de dos plurinominales, entraría el segundo y si por algún motivo faltara el propietario y no estaría el suplente y entraría el tercero de la fórmula, cuando menos esa es la interpretación que hace su servidor a nombre del Partido Revolucionario Institucional. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Hace uso de la palabra el ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.- Únicamente para aclarar que el espíritu del artículo doscientos veintinueve, que fue una propuesta del Partido Revolucionario Institucional, en este Consejo, efectivamente se orientaba a que únicamente declararíamos inelegible a aquel miembro de la fórmula que no cubriera los requisitos, y yo creo en ese fue el sentido de la interpretación por parte de los legisladores, aquí debemos revisar la Ley de manera integral, y para esto el licenciado Antonio Rivera Casas sabe mucho de esto, y ese es el sentido de ese artículo, yo también sin pretender dañar a ningún partido en sus derechos políticos, se nos entregó por parte de este Instituto un documento, no recuerdo ahorita los lugares de la fórmula de diputados de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, y no recuerdo exactamente, decía: no concedió el registro, entonces yo sí preguntaría qué es lo que ocurrió con estos casos muy particulares, y es donde yo tendría duda. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. Yo me

permitiría, como dice el compañero del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que en el segundo párrafo del doscientos treinta y seis dice: “Vencido el plazo de registro, las sustituciones sólo procederán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad...”, y luego dice una palabrita por “resolución administrativa”, este es un órgano administrativo, emitió una resolución administrativa y nosotros estamos haciendo uso de la parte integral que dice: por resolución administrativa. De tal manera que nosotros viendo este segundo párrafo del doscientos treinta y seis, creemos que hubo una resolución administrativa, y como nada más dice: resolución administrativa y no especifica qué debe entenderse por resolución administrativa, siendo esto de un interés social, nosotros procedimos a hacer este análisis, y dado que se permite la sustitución por resolución administrativa, nosotros lo estamos dando por válido, esa es la aclaración que nosotros pudiéramos hacer, y aquí puedo decirles a ustedes, que puede tener cada quien su interpretación y seguramente en el momento procesal oportuno, si alguien tuviera interés en que ésto no procediera, de alguna manera tiene los recursos correspondientes y seguramente en su momento ya fuera este propio Consejo o el Tribunal de Alzada, podría definir cómo debe interpretarse esto de: por resolución administrativa, yo los invito a que así suceda, si por resolución administrativa procede o no procede y que en su momento dado pues, procesal oportuno dictara su resolución al respecto, esa es la claridad con lo que yo lo veo, porque incluso, cuando habla de resolución administrativa, nosotros somos una autoridad administrativa y hemos emitido una resolución administrativa, por esa razón estamos dando por válida. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señor Presidente. Vamos a tratar de hacer aquí un ejercicio de análisis jurídico más que un análisis político que afecte o beneficie ésta pretensión de sustitución. Si procediera esta sustitución, licenciado Antonio Rivera Casas lo digo con todo respeto y con el afecto y admiración que siempre le he tenido, si procediera esta sustitución es tanto como permitir, entonces que el Partido de la Revolución Democrática

sustituya en todos aquellos distritos en los cuales no consiguió su registro. De tal manera que ustedes puedan sustituir en todos los distritos donde no fue válido su registro para diputados locales, lo mismo sucedería para todos los partidos que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad para fórmulas de ayuntamientos, si lo hiciéramos precedente; ustedes a la hora de votar, dejará precedente esto, sin duda alguna sería un criterio diferente y contradictorio en no permitir las sustituciones de los consejos distritales, simple y sencillamente porque el suplente de la segunda fórmula plurinominal del Partido de la Revolución Democrática no cumplió con los requisitos de elegibilidad, por lo tanto quedó sin suplente la segunda fórmula, el pretender ahora sustituir y convalidar esto, sería tanto como permitir entonces en igualdad de criterios, que pueda el Partido de la Revolución Democrática sustituir todas las fórmulas en donde perdió el derecho de tener candidatos a diputados locales de mayoría y lo mismo para las fórmulas de la Alianza por Querétaro, y quizás también del Partido de la Revolución Democrática, si no mal recuerdo en algunos municipios, es decir, todos podemos sustituir a una figura legal, que legalmente nunca estuvo convalidada y que no cumplió con los requisitos, yo creo que aquí lo que debe de votarse es que no se concede o no se permite la sustitución, en razón de que nunca hubo una convalidación de este suplente, en razón de que nunca hubo validez legal de ésta figura jurídica del segundo suplente de la fórmula plurinominal del Partido de la Revolución Democrática. Del tal manera que yo creo que no debe proceder, reitero, si procede un análisis jurídico, respetando por supuesto al Partido de la Revolución Democrática, sí procede, entonces también yo invitaría a la compañera, y sería un tip, que sustituya en todos los distritos locales, de tal manera que se convalide todas sus fórmulas y a todos los partidos, y creo que estaríamos en contra de la interpretación de la Ley. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Verde Ecologista. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Me voy a referir brevemente a una comisión donde sostuvimos la solicitud de que se interpretara la norma, que hubo una negativa en esa comisión de tener esa interpretación

de acceder a ésta función que consideramos es connatural a este Instituto, lo dejo como un primer antecedente. Como un segundo antecedente les quiero leer parte del artículo tercero de la Ley Electoral que dice: “la interpretación de la presente Ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales de derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”.... El que se permitiera este acto no generaría una equidad, vulneraría toda equidad que es uno de los principios rectores. Segundo, atentaría con el sentido gramatical y también por la interpretación por analogía. Hay una figura en el reglamento que tenemos interno que nos ayuda a dar más luz, un artículo que alguna vez tuvimos la oportunidad de hacerle de su conocimiento al director para que se pudiera prevenir este tipo de interpretaciones, interpretaciones que permitirían absurdos terribles cerrados los plazos, y aquella gente pretende hacer sustituciones al ton y son, después de que los plazos que son fatales le hayan precluído, el artículo setenta del reglamento nos dice: “son resoluciones, aquellas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo”. Aquí nos da una característica múltiple, adjetiva del acto administrativo, o sea, no es un acto administrativo simple, es un acto administrativo que dice: tendrá que ser electoral-administrativo, no puede ser competencia del Consejo, es decir, adjetiva todo lo que hacemos aquí, el Director del Instituto hace actos administrativos, maneja recursos, maneja personas, ordena que se compren vales de gasolina, hace licitaciones, ese es un acto administrativo, pero un acto electoral-administrativo es lo que nos a convocado, y es lo que nos ha permitido intentar tener una sesión plenamente civilizada el día de hoy, esto es un acto electoral-administrativo es lo que hacemos aquí, no es un acto administrativo, qué sentido quiere tener esta norma, bueno, que yo habiendo solicitado una carta de residencia; es un ejemplo no es la única interpretación, solicitando una carta de residencia, haya interpuesto un medio de impugnación, sea ante la propia autoridad municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, esto es que ganando un procedimiento que tal me negaba el secretario de

un ayuntamiento por equis razón la expedición de mi carta de residencia, ganó el procedimiento administrativo, sea ante la propia autoridad que me lo niega o ante otro órgano diverso puede ser lo contencioso, esta resolución ordena se conceda la carta de residencia, luego entonces, yo no incumplí, fue un acto imposible dada la arbitrariedad de la autoridad, ese es un ejemplo. Muchas gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, Partido de la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Compañeros y compañeras miren. Me gustaría que la propuesta del compañero del Partido Revolucionario Institucional la pudiera llevar yo a cabo, sin embargo no la podría sostener al igual que puede sostener lo que aquí se está defendiendo hoy, porque en realidad todas las fórmulas; hablamos del distrito primero al quinto, hubo definición, si no falta una firma, faltó un documento en todos los compañeros no digamos en las fórmulas, en todos los compañeros de las fórmulas, ahí no podíamos sostener en el término que ustedes le llaman la figura legal. Sin embargo para el caso de la segunda plurinominal sí quedó la figura legal, es decir, el representante titular quedó registrado, el único que tuvo limitante con los documentos fue su suplente, y aquí el artículo doscientos veintinueve, nos dá el derecho de nombrar al suplente en tiempo y forma, fue presentado en tiempo y forma, el carácter administrativo que señala el artículo es el que de manera gramatical nos permite salvar esta fórmula, es de manera gramatical ni siquiera estoy interpretando, yo no soy licenciada en derecho, me apego a la parte gramatical, nada más para aclararlo, ojalá yo pudiera defender esto mismo para el distrito uno y cinco, ahí no vamos a poder hacerle así, porque ninguno quedó registrado, nada más para aclarar. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Señalaba yo cuando empezaba a intervenir, que vale la pena tratar hacer ejercicios que nos permitan ir de alguna manera asentando criterios, y ayudarnos para que las próximas reforma a la Ley Electoral sean para evitar este tipo de

lagunas y confusión, yo creo que toda Ley es perfectible, así lo interprete siempre como estudiante de derecho; como alumno, después como abogado titulado. Aquí hay un asunto muy complejo, el Partido, como señala en este caso el de la Revolución Democrática, tiene o no, diputado plurinominal suplente en el número dos conforme a derecho, es decir hay un diputado suplente en el número dos que cumplió con requisitos de elegibilidad, o no, si hubo un registro que cumplió con los requisitos de elegibilidad, es un candidato registrado conforme a derecho, por tanto no está acéfala ésta figura y podría haber sustitución de acuerdo a lo que vemos en la ley en el doscientos treinta y seis. Por otro lado, si está acéfala ésta posición y únicamente cumplió con los requisitos el propietario, no así el suplente conforme al plazo otorgado en este órgano electoral del veintidós de marzo al cinco de abril, pasó el termino, incluso precluyó en base al doscientos treinta y uno que dice: que puede haber sustitución siempre y cuando no sea después de la fecha límite del registro, es decir, si después del cinco de abril no cumplió con el requisito y aún más, hubo un acuerdo de este órgano electoral en donde se aprobaron todas las fórmulas de diputados plurinominales y quedó esa posición acéfala, es imposible; para mi punto de vista jurídicamente hablando, hacer la sustitución porque jurídicamente no existió, por el contrario, si yo estuviera equivocado y si existió la figura, y yo recuerdo también como Benjamín que no existió, si existió la figura por supuesto que puede haber sustitución, pero si nunca existió, no podemos sustituir, por lo tanto que procede, que se quede el propietario número dos plurinominal y en el caso de que el Partido de la Revolución Democrática tuviera dos posiciones plurinominales y el propietario segundo por algún motivo no pudiera entrar en funciones, no entraría el suplente porque no existe y entraría el tercer plurinominal como una probabilidad, otra probabilidad que pueden ser muchas, es que no puede entrar el primero o renuncie entonces el suplente es primero y en el segundo se conserva, pero en el caso muy concreto de éste segundo, hay confusión para mi punto vista, y así lo he interpretado en la Ley e incluso la modificación que se hizo al doscientos veintinueve, si no mal recuerdo a los consejeros es una propuesta que hizo un servidor

cuando estuvimos analizando las reformas a la Ley Electoral, donde yo señalaba y proponía para el criterio que hubo en el noventa y cuatro y noventa y siete en la fórmula del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional cuando hubo impugnaciones juntas, que quedara definido cuando era inelegible una fórmula y cuando era inelegible sólo algunos de los miembros de la fórmula. Si ustedes recuerdan durante el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, un candidato a regidor, por cierto plurinominal suplente del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río, no cumplió con los requisitos de elegibilidad, y fue quizá la salida jurídica fue un acuerdo político ó una negociación, pero fue una salida jurídica para decir que la fórmula del Partido Revolucionario Institucional no cumplió con los requisitos, eso fue en el noventa y cuatro, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional en mil novecientos noventa y siete, se voltean las cosas y quién no cumple con los requisitos es un miembro del Partido Acción Nacional en San Juan del Río, impugnamos junto con algunos ahora exprístas como fue Arnulfo Moya, como Jorge García Ramírez entre otros. Finalmente resuelve el Tribunal Federal Electoral, que como la Ley no precisa no es inelegible la fórmula sólo el regidor, recordara el licenciado José Ignacio Fernández García, de tal manera que se mantiene la formula de San Juan del Río en mil novecientos noventa y siete del Partido Acción Nacional, sólo es inelegible uno de sus candidatos, después vino ésta propuesta y se asentó en la Ley que cuando uno de los miembros de la fórmula sea declarado inelegible únicamente es inelegible, estamos hablando de que aquí hay un ciudadano inelegible porque no cumplió en el plazo establecido por la Ley con los requisitos legales, estamos hablando que hay una posición acéfala, la segunda plurinominal suplente del Partido de la Revolución Democrática, en ese sentido, para el punto de vista de un servidor, reitero, no puede haber una sustitución, cuando nunca existió la figura por lo que no cumplió con los requisitos de elegibilidad, y reitero, si se aplica este criterio, entonces el Partido de la Revolución Democrática desde mi punto de vista puede hoy sustituir o pudo haber sustituido con la renuncia de los diputados que no cumplieron con los requisitos de

elegibilidad, en los siete distritos que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad, podrían ellos haber renunciado, ahí mismo sustituirlo y convalidando esa fórmula de diputados de mayoría, de tal manera que pudieron haber subsanado esto, lo que para mí sería en contra del sentido de la ley, reitero, no es con ánimo de dañar a este individuo que no tengo el gusto de conocerlo, ni beneficiar al que sigue en la fórmula, ni de especular cuantas posiciones plurinominales tendría el Partido de la Revolución Democrática, lo que sí creo es que hay que asentar criterios jurídicos y es su responsabilidad señores consejeros de analizar y discutir y precisar esto, si bien cierto hay diferentes criterios, para mí el criterio es muy claro, cuando no se cumplió bien con los requisitos de elegibilidad, no puede haber sustitución. Muchas gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Auténtico de la Revolución Mexicana. Hace uso de la palabra el ingeniero Carlos Valdéz Rosales, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.- En el Consejo Municipal nos tocó realizar un análisis muy profundo a este tipo de cuestiones porque presentamos dos recursos de reconsideración, uno contra el Partido Revolucionario Institucional y otro contra el Partido Acción Nacional, y tuvimos la oportunidad de revisar a fondo este tipo de cuestiones, encontramos que el artículo doscientos treinta y uno es muy preciso y un principio de derecho dice: donde la Ley no distingue no podemos distinguir. Es muy claro que si no se cumplió con los requisitos en los términos que marca la convocatoria, por lo tanto no se concede el registro, pues no se puede hacer una sustitución porque los plazos en materia civil son fatales; como comentaba Benjamín Castro Olvera y ahí que no podríamos subsanar, es que la duda que a mí me sigue quedando, nosotros realizamos un estudio serio, fue porque, incluso, intercambiando algunas opiniones en su momento, puntos de vista con el licenciado Pablo Meré Alcocer, y lo revisábamos de ahí que es la duda que nosotros tenemos en cuanto este punto. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- Desde que se dieron a conocer los resolutiveos si procedían o no procedía, nosotros

señalábamos que no se podía sustituir algo que no existía, y el día de hoy nosotros también lo señalábamos que hay muchos criterios para una misma causa, y en muchos Consejos Municipales tienen diferentes criterios para una misma causa, no puede ser que se tengan tantos criterios para una misma causa, y bueno, en la mañana nosotros venimos con un grupo de compañeros, porque lo que ha estado sucediendo en los últimos meses, y si no se pone orden y no se homogenizan los criterios, van a seguir sucediendo este tipo de problemas, nosotros no nos vamos a oponer si los militantes de este municipio, si la Alianza nos señalan las causas similares a las de ellos, nosotros vamos a seguir participando para que esas decisiones sean iguales, yo creo que si nosotros lo señalábamos en la mañana, nosotros tenemos derecho a las cosas, tenemos que reconocerlo que no se debe acordar los resolutivos que ustedes están presentando, porque sí nos vamos a meter en una serie de broncas. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, doctor Javier Elizondo Molina. Hace uso de la palabra el doctor Javier Elizondo Molina.- Yo entiendo que en el tercer párrafo del artículo doscientos veintinueve en donde dice: “Cuando algún miembro de las fórmulas de diputados de mayoría relativa o de diputados de representación proporcional, sea declarado inelegible, sólo se referirá a aquel integrante que no reúna los requisitos”..... En este caso yo entiendo que una lista plurinominal como trajo el día de su registro, se registró toda ella y posteriormente a su registro se hizo una resolución administrativa en donde se declaraba inelegible a uno de esos miembros de esa lista ya registrado, por lo tanto y siguiendo con este mismo párrafo dice: “procediéndose a sustitución de candidato o candidatas siempre y cuando esté dentro de los términos legales de sustitución, de acuerdo al capítulo tercero del presente título”..... O sea, sí se registró la fórmula en la lista plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática, después de esto, se declara la inelegibilidad de alguno de sus miembros y posterior a ello apegándose a este último renglón que dice el artículo doscientos veintinueve, estaríamos en tiempo de hacer la sustitución toda vez que la Ley previene que serán treinta días antes de la elección, el Partido de la Revolución Democrática trajo un escrito para hacer la sustitución de uno de

los registrados en esa lista plurinominal que posteriormente se declaró inelegible, así lo entiendo yo, por lo tanto yo siento que sí procede la sustitución. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro.- En la mañana preguntábamos nosotros si la planilla de nosotros estaba registrada o no estaba registrada, no nos pudieron decir si está registrada o no está registrada, lo digo por lo que dice el doctor Javier Elizondo Molina, entonces quiere decir que la planilla de nosotros está registrada, y lo menciono porque son las dificultades que vamos a encontrar, porque son los criterios tan dispares que existen, y si se le da un valor a esa propuesta, la de nosotros también. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Sí, Javier Elizondo Molina. Hace uso de la palabra el doctor Javier Elizondo Molina.- Nada más para aclarar que los causales por los que se está sustituyendo, en este caso, aquí lo está en el doscientos veintinueve y yo no sé cuáles sean las causales de la otra fórmula, pero en este caso, las causales por las cuales se está haciendo la sustitución están marcados en el doscientos veintinueve. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Yo quisiera, con todo respeto al doctor Javier Elizondo, señalar lo siguiente: qué pasaría si la Alianza por Querétaro o el Partido de la Revolución Democrática presenta una sustitución el día de hoy, entiendo que el día de ayer renunciaron y por causa de fuerza mayor no pudieron presentar ante este órgano electoral la solicitud de sustitución y traten de ajustar el tiempo de treinta días y más aún, supongamos que hoy fuera día treinta de mayo que todavía puede hacer su sustitución, es el criterio que usted interpreta doctor, entonces siendo treinta de mayo, en caso hipotético, y no habiendo sido válidas las fórmulas de diputaciones y algunos ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática y la Alianza por Querétaro, ellos podían decir lo mismo, bueno, registramos, declararon inelegibles y por tanto ahora conforme a la Ley Electoral y conforme a que estamos dentro de los días de la renuncia; renuncia el que no cumplía con

los requisitos de elegibilidad, sustituimos, proponemos otro y de esta manera estamos dándole vuelta a la Ley porque estamos subsanando, desde mi punto de vista la estamos violando, es decir, si una persona no cumple con los requisitos de elegibilidad, debió haberse sustituido antes del cinco de abril, de manera posterior no puede haber sustituciones en el caso de que alguien fue inelegible, no así en el caso de alguien que sí es elegible. Suponiendo que en este caso hipotético que estuviéramos en treinta de mayo y que un servidor es candidato a regidor en el consejo municipal por parte de mi partido, presente mi renuncia, desde luego mi partido podría sustituirme porque yo sí fui declarado elegible, pero quien fue declarado inelegible no puede ser sustituido ¿por qué?, porque no cumplió con los requisitos de Ley agotado el tiempo para registrar, yo le pediría al licenciado José Ignacio Fernández García a la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez que dieran sus señalamientos y que lográramos profundizar en este punto interesante que nos ayudaran a asentar criterios. No podemos de alguna manera manejar la Ley a veces en un sentido y a veces en otro. Señalaba Sebastián y tiene razón, hay diferentes criterios en los consejos distritales y municipales, lo que es una realidad, pero si esto fuera procedente, simple y sencillamente, entonces podríamos incluso, proceder a las otras sustituciones, quizás no por el día porque se agotaron los últimos treinta días para el caso de renuncia, pero, una, suponiendo que estuviéramos en el plazo anterior, repito, si hubiera una causa administrativa; también aquí hay una contradicción licenciado Antonio Rivera Casas, una cosa es por renuncia y otra cosa es por inhabilitación administrativa, que también hay que interpretar los criterios y los tiempos, yo creo que si es por resolución administrativa que se puede sustituir, entonces no nos vamos a los últimos treinta días para el caso de renuncia, podemos sustituir en cualquier momento hasta antes de la elección y si tiene razón el licenciado Antonio Rivera Casas que no es por renuncia sino por una resolución administrativa que no procedió, entonces podemos sustituir en todos los distritos electorales, igual Sebastián puede sustituir, porque por resolución administrativa no procedió el registro, más no por renuncia, entonces están en el supuesto de poder sustituir.

Aquí hay una serie de argumentos que yo no comparto con el licenciado Antonio Rivera Casas, con todo respeto, con el doctor Javier Elizondo, y vale la pena desmembrar y de alguna manera separar y concluir lo que hoy estamos viendo y analizando, hay un plazo para registro, hay que cumplir ese plazo de registro, hay que cumplir ese plazo con los requisitos de elegibilidad, si dentro de ese plazo hay registro si cumplen con los requisitos de elegibilidad, tenemos después un plazo para sustituir, si dentro de ese plazo no se cumplieron con los requisitos de elegibilidad no podemos de manera posterior sustituir. El doscientos veintinueve señala algunas cosas, el doscientos treinta y seis señala que podemos sustituir por inhabilitación administrativa, judicial, por fallecimiento, por inhabilitación física. Supongamos que entremos al punto que señala el licenciado Antonio Rivera Casas, por resolución administrativa, porque alguien no consiguió el registro puede sustituir, no en el caso de renuncia, para mi lo que procedería antes de los últimos treinta días, vamos a ostentar criterios y a interpretar el doscientos treinta y seis: ¿cuándo puede sustituir un partido político a sus candidatos?, en cualquier momento por inhabilitación judicial o administrativa, pero en el caso de renuncia hasta antes de los últimos treinta días anteriores a la elección. Se entiende que esa inhabilitación judicial o administrativa es posterior a la aceptación del registro y a la elegibilidad, más no anterior, si desde el principio fue alguien declarado inelegible, por supuesto que después no podemos sustituir dentro del plazo que señala el doscientos treinta y uno que fue por acuerdo del Consejo del veintidós de marzo al cinco de abril, es decir, lo que se estaría haciendo en este caso, sería una total subsanación de alguien que no cumplió con los requisitos de elegibilidad en su momento y ahora señalar que sí se puede sustituir por una resolución administrativa de este órgano electoral, y ese es el criterio, entonces, y pueden sustituir todos los partidos, porque su candidato o de la Alianza que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad, espero haber sido claro, yo ni quisiera oír la opinión de los consejeros e incluso del representante del Partido Acción Nacional. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Ya por último señor Presidente, para entrar a la votación, no tengo mayor inconveniente en

que cada consejero pueda tener su particular punto de vista, no estoy casado con ninguna situación personal, por ahí Carlos Valdéz Rosales dijo: no se concede el registro y por lo tanto no procede la sustitución, pueda que tenga razón, no se concede el registro y no procede la sustitución. Sin embargo, como hemos dicho aquí no hay más que la ley, y la ley dice claro: que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, la sustitución podrá realizarse de manera libre, que es el primer párrafo, todavía no hay resolución, sin embargo se puede sustituir candidato, yo no sé si esas son contradicciones propias de la ley o propias del legislador, posiblemente sean cuestiones, hay sustitución cuando todavía no hay registro, entonces como puede haber sustitución si no hay registro, que es lo que decía Carlos Valdéz Rosales, es una contradicción, una cuestión que ahí lo dice, más allá de lo que nosotros podamos darle vuelta, y por otro lado nada más para precisar el doscientos treinta y ocho, es diferente dice: “Sólo se podrá sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad permanente”..... No hay ningún problema, una vez leído esto, yo no tengo mayor inconveniente señor Presidente, a que se proceda a la votación en los términos en que cada consejero en lo personal determine en esta resolución. Solicitaría señor Presidente, que se agotara el tema dado que, incluso, la siguiente resolución va a tratar otra sustitución en términos similares para que procedamos a lo que cada quien en lo personal pueda opinar. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Martha Lucía Salazar Mendoza. Hace uso de la palabra la licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza.- Yo le solicitaría señor Presidente, un receso, dada la complejidad del asunto, esto tiene muchas aristas como lo han mencionado varios representantes de los partidos políticos. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra el licenciado Benjamín Castro Olvera, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Deseamos apoyar la petición de receso de la licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Se declara un receso de diez minutos y pasaríamos a la votación posteriormente..... Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.-

Siendo las ocho cuarenta de la noche, damos por terminado el receso de esta sesión extraordinaria y le pido al secretario que tome la palabra. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muchas gracias, señor Presidente. De acuerdo a lo determinado hace un momento, pasamos al estado de resolución y se pide el sentido de la votación a la: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- Sí, efectivamente esta resolución puede traer muchísimas discusiones ya que existen diferentes interpretaciones y en este caso mi voto es en contra, y toda vez que yo considero que no se cumplió con los requisitos de elegibilidad dentro del plazo del registro y no se puede sustituir; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- Apegándome a Ley y al artículo doscientos veintinueve fracción tercera, mi voto es a favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- Por un lado recuerdo las discusiones que se hicieron en esta misma mesa para revisar algunas disposiciones de Ley, en particular ésta, y efectivamente, ese espíritu, esa intención, el representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana recordó y ha perneado mi parecer. Sin embargo el conjunto de razonamientos que diversos representantes de partidos han planteado revisando ésta, diríamos, conjunto de visiones en muchas ocasiones la propia imperfección de las normas podría traer, yo reflexiono cómo procedería una renuncia a algo, a alguna cosa que no se posee, por un lado, por otro lado, esta discusión que hay entre la literalidad del artículo doscientos treinta y seis, doscientos treinta y ocho, el propio párrafo tercero del doscientos veintinueve. Creo yo que tratándose de una lista de representación proporcional de ninguna manera este partido tendría una afectación toda vez que se trata de una lista de candidatos, me parece además siendo crítico también de los términos de la resolución que se planteó, siento que a mi parecer personal es de improcedencia, queda a salvo los derechos de este partido si lo considera procedente, de tal manera que en suma mi voto sería en contra de esta resolución; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. R.- El pasado once de abril este Consejo General, declaró su inelegibilidad, en este sentido sí me queda muy claro que no se puede renunciar a algo que no se posee, que no se tiene, mi voto es en contra; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.-

Yo quisiera nada más comentar que cuando se hizo el registro de las listas de representación proporcional por parte del Partido de la Revolución Democrática, se hizo un registro de todas y cada una de las personas que ahí venían anotadas, esto nos trae por consecuencia que sí se realizó el registro al partido en esa lista plurinominal, por lo tanto después en una resolución administrativa se le está declarando, se le está diciendo que no tiene elegibilidad uno de estos miembros, yo considero que sí hubo el registro de todos sus miembros, desde el momento en que se le aceptó su registro, hasta el momento que se declara que hay la inelegibilidad de uno de ellos, por lo tanto sí hubo el registro de esa lista, y como lo dice el artículo doscientos veintinueve en el párrafo tercero, ya una vez registrado sólo se podrá sustituir a aquel miembro y no a toda la fórmula, a uno de ellos, que es el caso que se está tratando en este momento, siempre y cuando se esté dentro de los términos legales de sustitución de acuerdo al capítulo tercero de la Ley Electoral, y yo considero que está dentro del término legal con el escrito que pone el Partido de la Revolución Democrática en forma y tiempo, por lo tanto yo siento que sí es procedente esa sustitución y mi voto es a favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- Mi voto es en contra; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- Antonio Rivera Casas que es el que propone la resolución por ser el Secretario Ejecutivo se abstiene de votar. Señor Presidente, damos cuenta de uno, dos, tres, cuatro votos en contra, dos a favor, y una abstención, por lo que se rechaza la resolución y no se le concede el registro al candidato del Partido de la Revolución Democrática. Si me permite, señor Presidente, pasaríamos entonces al punto número cuatro que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propietario y suplente en tercer lugar, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Mismo que se hizo en los siguientes términos. Por escritos presentados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, comparecieron las ciudadanas Rosalba Pichardo Santoyo y Carolina Alvarado Ramírez como candidatos a diputados

propietario y suplente, en tercer lugar, por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, quienes manifiestan que es su voluntad renunciar al cargo por el cual se les había postulado. Dos.- Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, por medio de su representante propietario la ciudadana licenciada Rosalba Pichardo Santoyo, presenta escrito de solicitud de sustitución por renuncia y porque mediante resolución de fecha once de abril del presente año quedó sin registro la fórmula al haber sido declarada inelegible por resolución administrativa a las candidatas ciudadanas licenciada Rosalba Pichardo Santoyo y Carolina Alvarado Ramírez al cargo de diputadas propietaria y suplente en tercer lugar, de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, como consecuencia de lo anterior proponen para sustituirlas a las ciudadanas Ma. Luisa Alvarado Ramírez y Cecilia Velázquez Piña respectivamente, por ende solicitan su registro como tales. Tres.- En esta misma fecha se les tuvo por presentadas en los términos de su promoción, ordenando realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que señala la Ley de la materia, y tomando en cuenta que a simple vista, los documentos no presentan tachadura ni alteración, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerandos: Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la renuncia, sustitución y registro de candidatos de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho fracción décima séptima, ciento sesenta y seis fracción primera y doscientos veintitrés de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco, doscientos veintinueve, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La ocursoante licenciada Rosalba Pichardo Santoyo tiene reconocida su personalidad para actuar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y

cinco inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Por lo que ve a la sustitución y registro de los candidatos, entraremos al estudio de los requisitos de forma y fondo, en los siguientes términos: En cuanto a los primeros de los mencionados, se encuentran los contenidos en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la ley de la materia ya que estos dispositivos legales establecen los datos que deben contener la solicitud de sustitución y registro de candidatos por resolución administrativa. Por lo tanto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los requisitos de forma, dado que de la simple lectura de los documentos anexos a la solicitud que presentan, se aprecian las renunciaciones y de los autos se aprecia la resolución administrativa que niega el registro a las originalmente propuestas como candidatas a diputadas propietaria y suplente en tercer lugar por el principio de representación proporcional las ciudadanas licenciada Rosalba Pichardo Santoyo y Carolina Alvarado Ramírez: Uno.- Por lo que respecta a la ciudadana Ma. Luisa Alvarado Ramírez, propuesta como candidato propietario, acredita cumplir con los requisitos que establece el artículo veintiséis de la Constitución Política del Estado, y quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que presenta, y de donde se desprende que la candidata es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Querétaro, Querétaro, tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral ciento ochenta y siete, del ordenamiento legal en cita. Debe decirse que no consta a este Organismo Electoral, que la candidata no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que debe concluirse que el requisito a estudio se cumple.- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra

plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación, y de donde se desprende que la fecha de nacimiento de la candidata, lo es el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que al día de la elección tendrá cuarenta y siete años cumplidos. c) Ser ciudadana de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con la certificación de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que la ciudadana Ma. Luisa Alvarado Ramírez reside en éste municipio desde hace veinte años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral ciento ochenta y siete del mismo ordenamiento. d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior son hechos negativos, que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente expediente, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. e) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo ciento ochenta y cinco fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que la candidata se encuentra inscrita en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento

cuarenta y tres apartado dos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. f) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral, director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse son hechos negativos, los que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que la candidata cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. En razón de lo anterior, la ciudadana Ma. Luisa Alvarado Ramírez, cumple con los requisitos de elegibilidad. Dos.- En cuanto a la ciudadana Cecilia Velázquez Piña, propuesta como candidata suplente, acredita cumplir con los requisitos que establece el artículo veintiséis de la Constitución Política del Estado, y quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que presenta, y de donde se desprende que la candidata es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Pueblo de Ixtla, Guanajuato; tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral ciento ochenta y siete, del ordenamiento legal en cita. Debe decirse que no consta a este Organismo Electoral, que la candidata no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que debe concluirse que el requisito a estudio se cumple. b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación, y de donde se desprende que la fecha de nacimiento de la candidata, lo es el quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que al día de la elección tendrá treinta y cinco cumplidos. c) Ser ciudadana de

Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con la certificación de la constancia de residencia, expedida por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que la ciudadana Cecilia Velázquez Piña, reside en éste municipio desde hace diez años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral ciento ochenta y siete del mismo ordenamiento. d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior son hechos negativos, que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente expediente, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. e) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo ciento ochenta y cinco fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que la candidata se encuentra inscrita en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres apartado dos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. f) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral, director

general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse son hechos negativos, los que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que la candidata cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. Sexto.- Con independencia de lo expresado con anterioridad, el partido político solicitante presenta su solicitud dentro de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, se presenta la sustitución de referencia con motivo de una causal prevista expresamente en el artículo doscientos treinta y ocho de ordenamiento legal anteriormente invocado y, se emite la resolución de mérito por el Consejo General, dentro del plazo previsto en el numeral doscientos cuarenta de la Ley de la Materia, aunado lo anterior a que la posibilidad legal para la procedencia de la citada sustitución, se encuentra contemplada en el párrafo tercero reformado del artículo doscientos veintinueve de la Ley Electoral en vigor y expuestos, entre otros, los razonamientos que dieron origen a la reforma en cuestión, en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos de las reformas en comento. En razón de lo anterior, la ciudadana Cecilia Velázquez Piña, cumple con los requisitos de elegibilidad. En mérito a lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la sustitución y registro de las candidatas a diputadas propietario y suplente en tercer lugar, por el principio de representación proporcional, promovido por el Partido de la Revolución Democrática. Segundo.- El trámite dado a la solicitud de sustitución y registro fue el correcto. Tercero.- Son procedentes las sustituciones de las ciudadanas licenciada Rosalba Pichardo Santoyo y Carolina Alvarado Ramírez, como consecuencia de ello es procedente el registro de las ciudadanas Ma. Luisa Alvarado Ramírez y Cecilia Velázquez Piña, para ocupar el cargo de

candidatos a diputados propietario y suplente en tercer lugar en la lista por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática. Cuarto.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: Me permito tomar la votación dado que ya se discutió ampliamente el asunto: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- Por las razones expuestas, mi voto es en contra; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- Por las mismas razones que expuse, en contra de la resolución; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- En contra; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- Por las mismas razones que yo expuse en el punto anterior de esta orden del día, mi voto es a favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- En contra; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- Antonio Rivera Casas que es el que presenta la resolución se abstiene de votar. Por lo que le informo señor Presidente que hay uno, dos, tres, cuatro en contra, dos a favor, y una abstención. Me permito señor Presidente, seguir con la orden del día. Toma el uso de la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional.- No quisiera dejar pasar la constancia que da el Partido Revolucionario Institucional a través de mi conducto por este ejercicio; lo digo con todo respeto para todos, plenamente de democracia y reflexión, creo que de ésta manera ayudamos a fortalecer criterios y desde luego tendremos que colaborar todos para fortalecer la Ley, pero dejo constancia; por parte del Partido Revolucionario Institucional, de reconocimiento a todos los señores consejeros, porque hicieron el esfuerzo de interpretar la Ley cada quien desde su punto de vista, pero cuando menos esto deja un importante precedente que haya de una manera leal y líquida una votación diferenciada, sin ninguna

imposición, sin ninguna coacción a votar en un sentido o en otro, yo felicito a todos los señores consejeros y también a los representantes de los partidos por haber participado en este ejercicio de análisis jurídico que mucho nos va ayudar para los precedente más adelante en las, seguramente, controversias que tendremos para las siguientes resoluciones. Gracias, señor Presidente. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Punto quinto que es: Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de representación proporcional propietario en primer lugar, presentado por Democracia Social Partido Político Nacional. Mismo que hago en los siguientes términos: Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de junio del año dos mil. Vistos para resolver sobre la solicitud de sustitución de candidato a diputado local propietario en el primer lugar de la lista por el principio de representación proporcional presentada por Democracia Social Partido Político Nacional y: Resultándonos: Uno.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta y uno de mayo del presente, compareció el ciudadano José Manuel Dorantes Vega en su carácter de candidato a diputado propietario en primer lugar de la lista de representación proporcional de Democracia Social Partido Político Nacional, quien manifiesta que es su voluntad renunciar al cargo por el cual se le había postulado, dejando en libertad a su partido para que elija sustituto en su lugar. Dos.- En la misma fecha citada en el punto anterior, Democracia Social Partido Político Nacional a través del Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva Estatal, Jesús Espinoza Cruz y Patricio Peralta Méndez respectivamente, presentan escrito de solicitud de sustitución por renuncia, siendo ésta la de José Manuel Dorantes Vega al cargo de diputado propietario, primero en la formula por el principio de representación proporcional, como consecuencia de la referida renuncia, proponen como sustituto al ciudadano licenciado Leopoldo Angeles Manríquez, por ende solicitan su registro como tal. Tres.- En esta misma fecha se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenando realizar el estudio

correspondiente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que señala la Ley de la Materia, y tomando en cuenta que a simple vista, los documentos no presentan tachadura ni alteración, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerándonos: Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la renuncia, sustitución y registro de candidatos de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho fracción décima séptima, ciento sesenta y seis fracción primera y doscientos veintitrés fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco, doscientos veintiséis, doscientos veintinueve, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Los ocursores Jesús Espinoza Cruz y Patricio Peralta Méndez tienen reconocida su personalidad para actuar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Por lo que ve a la sustitución y registro de candidato entraremos al estudio de los requisitos de forma y fondo, en los siguientes términos: En cuanto a los primeros de los mencionados, se encuentran los contenidos en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la Ley de la materia ya que estos dispositivos legales establecen los datos que deben contener la solicitud de sustitución y registro de candidatos. Así como la renuncia de los mismos. Por lo tanto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los requisitos de forma, dado que de la simple lectura de los documentos anexos a la solicitud que presentan, se aprecia la renuncia que expresamente realiza por el que era candidato a diputado propietario, primero en la fórmula por el principio de representación proporcional el ciudadano José Manuel Dorantes Vega y los datos del

sustituto que acredita cumplir con los requisitos que establece el artículo veintiséis de la Constitución Política del Estado, y quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que presenta, y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Chapulhuacán Hidalgo, tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral ciento ochenta y siete, del ordenamiento legal en cita. Debe decirse que no consta a este Organismo Electoral, que el candidato no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que debe concluirse que el requisito a estudio se cumple.- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación, y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato, lo es el seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que al día de la elección tendrá cincuenta y tres años cumplidos. c) Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con la certificación de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el ciudadano Leopoldo Angeles Manríquez reside en éste municipio desde hace quince años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo ciento ochenta y cinco fracción tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral ciento ochenta y siete del mismo ordenamiento. d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior son hechos negativos, que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de

acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente expediente, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. e) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo ciento ochenta y cinco fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres apartado dos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral. f) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral, director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse son hechos negativos, los que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. Sexto.- Con independencia de lo expresado con anterioridad, el partido político solicitante presenta su solicitud dentro de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, se presenta la sustitución de referencia con motivo de una causal prevista expresamente en el artículo doscientos treinta y ocho del ordenamiento legal anteriormente invocado; es igualmente

necesario señalar que este Consejo General emite la resolución de mérito, dentro del plazo previsto en el numeral doscientos cuarenta de la Ley de la Materia. En razón de lo anterior, el ciudadano licenciado Leopoldo Angeles Manríquez, cumple con los requisitos de elegibilidad. En mérito a lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la renuncia, sustitución y registro de candidato a diputado propietario en primer lugar por el principio de representación proporcional, promovido por Democracia Social Partido Político Nacional. Segundo.- El trámite dado a la solicitud de renuncia, sustitución y registro fue el correcto. Tercero.- Es procedente la renuncia del ciudadano José Manuel Dorantes Vega, como consecuencia de ello es procedente la sustitución del renunciante y se concede el registro del ciudadano licenciado Leopoldo Angeles Manríquez, para ocupar el cargo de candidato a diputado propietario, en primer lugar en la lista por el principio de representación proporcional por Democracia Social Partido Político Nacional. Cuarto.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. Quinto.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- La presente resolución por renuncia no tiene problema ya que el candidato cumple con los requisitos de Ley, procede su registro, mi voto es a favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- Toda vez que en este caso el Consejo General en la sesión del once de abril efectivamente reconoció la elegibilidad del ciudadano José Manuel Dorantes Vega y que hay de por medio una renuncia a una condición que se posee procede efectivamente, mi voto a votación a favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- Toda vez que este candidato sí fue registrado y además cumple con todos

los requisitos la persona que lo va a sustituir, mi voto es a favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- A favor... Son siete votos a favor, señor Presidente. Firman: el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Es todo en cuanto. De acuerdo al artículo ciento ochenta, nos permitimos a los partidos políticos que se encuentran presentes, que la notificación se hace oficial a partir de este momento. Muchas gracias. Toma la palabra el Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Con esto señores representantes de partidos, señores consejeros, damos por terminada nuestra sesión extraordinaria del dos de junio, no sin antes agradecerles mucho su asistencia e invitarlos a que nos acompañen el día martes a las cinco de la tarde en el Museo Regional, donde habrá una conferencia con el comunicólogo Ricardo Rocha, los esperamos. Muchas gracias y que pasen muy buenas noches. -----
